



LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN HONDURAS

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation in juvenile justice in Honduras

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants à la justice juvénile au Honduras

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Carlos Alejandro López¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Honduras

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Honduras

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice au Honduras

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes

¹ Doctor en Administración Gerencial por Universidad Internacional UNINTER, México. Máster en Derecho Procesal Civil. Abogado. Juez de Letras de Niñez y Adolescencia del Departamento de Francisco Morazán Juez Titular del Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia de Honduras, Miembro de Comisión de Niñez y Adolescencia de Honduras. Docente de Niñez y Adolescencia de la Escuela Judicial de Honduras "Francisco Salomón Jiménez Castro", Docente titular de pregrado y postgrado en la Universidad Tecnológica de Honduras UTH



países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario:

2

1. Descripción general del procedimiento y del sistema.

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de OTROS ASUNTOS? ¿CUÁLES?

R/ JUZGADO DE LETRAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE FRANCISCO MORAZÁN. El nombre varía entre las diferentes regiones del país, dado que hay juzgados de letras seccionales y departamentales que conocen todas las materias, mientras que solamente en dos ciudades del país existen juzgados especializados que son Tegucigalpa y San Pedro Sula, en este caso los juzgados de la niñez y adolescencia de Tegucigalpa y San Pedro Sula, tienen competencia exclusiva para la materia de niñez y adolescencia.

1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

La edad mínima de responsabilidad penal en Honduras es 12 años de conformidad del código penal.

1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores? ¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de

tratar a un niño menor de 18 años como adulto? En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

Un niño está sometido a un proceso penal en Honduras hasta que antes de cumplir los 18 años, en ese caso será juzgado como menor de edad, una vez cumplidos los 18 años si esta persona comete un hecho delictivo será juzgado como adulto, en ningún caso un niño menor de 18 años puede ser tratado como adulto mediante un proceso judicial esto de conformidad al código de la niñez y adolescencia.

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

Sí efectivamente, porque al momento de cometer el hecho delictivo es que se determina la edad para determinar la competencia del tribunal en materia de niñez y adolescencia..

1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

La jurisdicción de niñas y adolescencia en Honduras se está definida al tenor del artículo 210 del Código de la niñez y la adolescencia, en donde existen la creación de diferentes etapas para el proceso judicial la primera etapa es la denominada etapa preparatoria e intermedia del proceso penal juvenil, que conlleva a las facultades legales del denominado juez de garantías Quien es el juez de control en cuanto al proceso de investigación y una vez que el juez de garantías concluye dicha etapa, en lo que es la etapa intermedia, el proceso judicial continúa en la etapa de juicio oral y reservado que es conocido por otro juez de juicio, diferente el cual decidirá la culpabilidad o la inocencia mediante el proceso de juicio y existe el juez de ejecución que se encarga de ejecutar la sanción aplicada al menor infractor también existen lo que son las cortes de apelaciones especializadas en materia de niñez y adolescencia, que se van a encargar de conocer los recursos, De igual forma en este caso la sala penal conocerá el recurso extraordinario de casación.

1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

En todo el procedimiento, una de las garantías más importantes del proceso judicial es el hecho de que el menor tiene que ser tomado en cuenta dentro del procedimiento, esto implica que tiene el derecho de tener una participación activa, a ser escuchado y que su opinión sea tomada en cuenta, de hecho, es uno de los principios fundamentales dentro del Código de la niñez y adolescencia partiendo de la convención de los derechos del niño.

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

Al momento de tomar en consideración la opinión del menor de edad dentro del proceso judicial es importante considerar que existen diferentes grados de madurez, que van variando dentro de la edad de un niño a otro y esto hace que ese punto deba ser considerado, y el código de la niñez y la adolescencia establece la necesidad de que en estos casos, se debe atender siempre a las circunstancias personales del niño al momento de emitir cualquier tipo de resolución administrativa o judicial

2. Audiencia judicial.

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

Es obligatoria la presencia del niño al momento de evacuación de las pruebas de lo contrario no, dado que comparece su abogado defensor, el niño es invitado a participar o citado para las audiencias correspondientes siempre y cuando llegemos a evacuar actividad probatoria dentro de dicha audiencia, de lo contrario no es obligatoria su comparecencia en las audiencias.

4

2.2. ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

Si es obligatoria la comparecencia del menor de edad junto con su representante legal padre o madre, en aquellos casos en los que sea menor de 18 años, si ya tiene 18 años no es necesaria la comparecencia mediante un representante legal, porque ya tiene la mayoría de edad de conformidad a la legislación hondureña, que es el código de la niñez y la adolescencia, si es muy importante garantizar un lenguaje adaptado a las condiciones sociales de todas las personas, específicamente en el caso de Honduras forma parte de los principios fundamentales de la carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

No existen entradas ni accesos separados para un niño y otras personas, las condiciones de infraestructura son precarias en las diferentes instalaciones, del juzgado de niñez y adolescencia, para el caso en Tegucigalpa

- 2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

No existe en sala de espera específicas para los niños separadas de otras personas víctimas o testigos, las condiciones son de alta precariedad

- 2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

Al momento de ejecutar una orden de aprehensión, la policía transporta a los menores de edad en compañía de adultos, puesto que existe precariedad en cuanto a la logística de esta institución de seguridad, las celdas en las que se ingresan a los menores son las mismas de los adultos, sin embargo se trata de garantizar que sean espacios separados, pero no existe un recinto específico de celdas para menores de edad, en el caso de los detenidos una vez que son llevados a una estación policial

5

- 2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

No existe un espacio completamente privado para que el niño pueda tener una entrevista con su abogado defensor, antes y después de la audiencia, solamente las instalaciones de la defensa pública que no tienen un punto de privacidad completa

- 2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

Las audiencias usualmente se celebran en el despacho judicial, puesto que existe una mayor privacidad para la imagen de los menores en el despacho judicial, o bien se pueden realizar en salas de audiencias del tribunal dependiendo, En estos casos de la cantidad de personas que lleguen a comparecer al estrado judicial, puesto que hay expedientes en los cuales hay muchos menores detenidos en una sola causa y deben de estar presentes sus familiares Al momento de que se inicia una audiencia, esta situación determina que exista

una diferencia de celebrar la audiencia en el despacho judicial que tiene menos espacio en comparación a una sala de audiencias del tribunal que tiene mayor espacio

- 2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

Hay diferencias en términos de adaptación entre una sala de audiencias En comparación con la sala de audiencias en un juzgado de familia o de protección de menores o víctimas o testigos infantiles completamente, hay que considerar que las víctimas o testigos menores de edad deben comparecer al estrado mediante el uso de la cámara de Gesell, situación diferente en un proceso en el cual no son víctimas o testigos sino que son menores en conflicto con la ley penal, en donde la audiencia puede llevarse a cabo dentro del despacho judicial o en una sala de audiencias del juzgado y en el caso del juzgado de familia existen recintos especiales de equipo técnico para poder realizar las investigaciones psicológicas y sociales en torno al niño y conocer sus condiciones personales

6

- 2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

Hay diferencias respecto a la sala audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria para adultos el despacho judicial, es exactamente el mismo pueden existir variantes entre las salas de audiencia puesto que actualmente el poder judicial de Honduras destina mayor cantidad de recursos para los recintos judiciales de adultos en comparación a los de menores de edad

- 2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

Las audiencias se graban únicamente en audio y queda bajo el criterio del Juez, en el caso algunos jueces siempre grabamos nuestras audiencias en audio, No contamos con un sistema de grabación de video para hacerlo en comparación a otras materias judiciales en las cuales sí se garantiza este elemento.

- 2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

El menor debe participar en la audiencia judicial de forma obligatoria, En aquellos casos en los que exista evacuación de actividad probatoria, De igual forma sus representantes legales deben comparecer en caso de que el menor de edad esté presente dentro de la audiencia, será obligatoria la presencia del fiscal o del acusador privado también de la

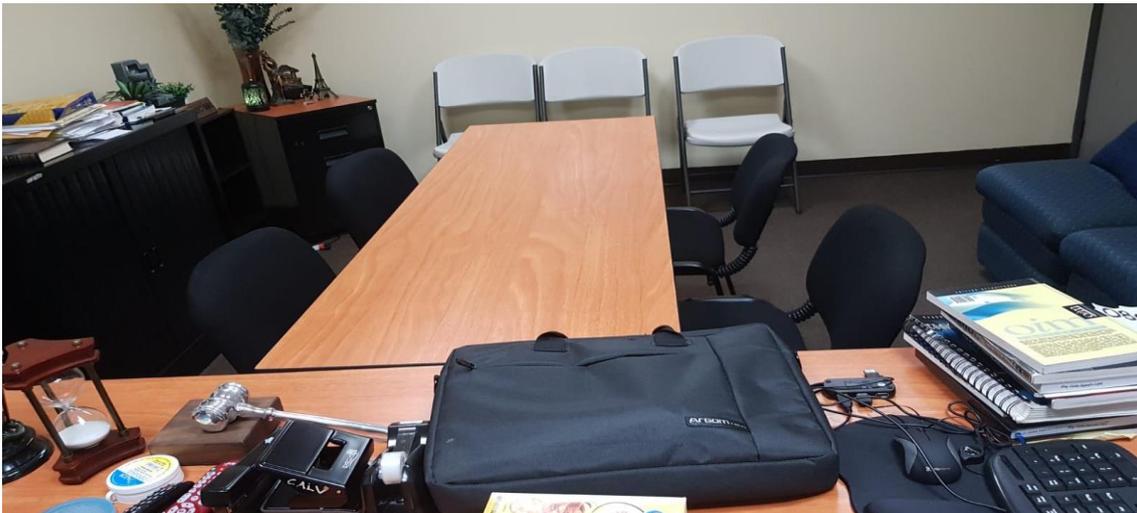
defensa, De igual forma del procurador judicial de la procuraduría general de la república, En aquellos casos en los que un menor de edad no cuente con un representante legal su comparecencia en la audiencia será mediante un representante de la dirección de niñez adolescencia y familia DINAF.

- 2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)



7

DESPACHO JUDICIAL DE JUEZ DE LETRAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



El niño y la familia se sientan al fondo. Los trabajadores sociales y psicólogos en la mesa, al lado del fiscal o defensor, durante su participación



SALA DE AUDIENCIA, CUENTA CON MAYOR ESPACIO

2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

Actualmente no existe un material informativo para el menor de edad que llega al proceso judicial, únicamente son atendidos por miembros de la defensa pública, los defensores públicos No cuentan con algún tipo de material informativo para los menores de edad

- 2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

Debe hacerlo el juez y el defensor en este caso el defensor puede ser público o privado, también se garantiza la asistencia mediante un psicólogo efecto de que el niño pueda En estos casos, no sufrir un nivel de revictimización, De igual forma es muy importante el apoyo de otro tipo de profesionales como trabajadores sociales

- 2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

No hay directrices ni un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en una audiencia, sí existe un reglamento para la utilización de la cámara de gesell en Honduras, en la cual se establece que el interrogatorio se realizará de manera directa para los menores de edad, en aquellos casos también con el apoyo mediante un psicólogo, quien se encargará de formular las preguntas una vez que las misas sean formuladas por el juez o por las demás partes, como la fiscalía y la defensa en este caso son personas que están altamente capacitadas para tal efecto.

9

- 2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

En estos casos Al momento de formular preguntas a un menor de edad mediante el uso de cámara de gesell, las preguntas son formuladas por el juez, por la fiscalía y la defensa, al psicólogo quien cuenta con un sistema de micrófono y de audífono para poder escuchar y luego formular la pregunta de manera tal que no vaya a ofender el pudor o circunstancias de generar victimización en el niño

- 2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

El juez no usa toga ni peluca durante la audiencia solamente se utiliza togas en Honduras por parte del juez de Sentencia en materia de adultos, tampoco en un tribunal de familia ni en un juzgado de letras penal se utiliza toga o peluca, solamente los jueces de Sentencia utilizan togas que son los jueces de Sentencia de adultos

2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

Ni el fiscal ni el abogado defensor deben llevar togas o alguna ropa especial, más que un código de vestimenta que tiene que ver en cuanto a lo que sería la conducta apropiada, es decir llegar vestidos de manera adecuada y formal pero sin ningún tipo de ropa especial

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

En materia de niñez y adolescencia en Honduras por el tema de la protección a la imagen de los menores, únicamente pueden asistir a las audiencias las partes involucradas entendiendo, por estas del propio menor junto con sus representantes legales, algún representante de derechos humanos de una entidad que puede ser gubernamental o no gubernamental, lógicamente el fiscal, el abogado defensor, está presente el juez, el asistente del juez y el secretario el despacho quien da fe de las actuaciones

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

No hay restricciones de vestimenta para el niño los padres o Los profesionales, si entran a la sala de las audiencias más que asistir de manera decorosa como parte de una vestimenta enmarcada en los códigos de ética, es decir evitar alguna vestimenta que ofenda el pudor de las personas. pero no se impone algún impedimento al acceso a la justicia de conformidad a la vestimenta

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

Una vez que el niño está privado de libertad, no lleva uniforme se utiliza ropa normal dentro de las medidas de seguridad o de coerción en este caso que se pueden adoptar es el uso de grilletes o de esposas que no permiten la movilidad por razones extremadamente de seguridad, De igual forma el hecho de que el niño No utilice un dispositivo móvil, No utilice alguna faja o algún instrumento con el cual pueda herirse a sí mismo, o herir a otra persona, el uso está regulado por la ley de conformidad al artículo 101 del código procesal penal de Honduras, es visible que el niño esté privado de libertad únicamente En aquellos casos en los que utiliza esposas y es trasladado por miembros de seguridad, que puede ser policías, luego una vez que están en el recinto judicial o bien, por una persona de seguridad del centro donde se encuentran privados de libertad

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

El juez es tomador de decisiones en la sala de audiencias, o en su despacho cuando el niño entra, dentro de esas decisiones Pues es el hecho de ordenar quitarle las esposas, ordenar permitir al niño que pueda platicar con su abogado defensor en privado y también hacer las consultas que estime, además de tener contacto físico con su familia.

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?

El niño no tiene que ponerse de pie ni nadie Una vez que el juez ingresa al despacho o a la sala de audiencias

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

Nadie tiene que permitir que el niño esté sentado o no, todas las partes no deben tener ninguna formalidad de sentarse o no enfrente del juez, se evitan los formalismos o las imposiciones de formalidades que son innecesarias, no se impone este tipo de situaciones a ninguna de las partes, la justicia se regula bajo el principio de Justicia atenta en Honduras, contenido dentro de la carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano

11

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

El niño puede estar como más se sienta cómodo de pie o sentado durante la audiencia, no es ninguna traba el hecho de establecer algún impedimento innecesario en este punto

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

Se deben evitar la solemnidades que constituyen algún formalismo innecesario, al contrario lo que se debe explicar al niño en palabras sencillas, todo el proceso judicial que se llevará a cabo en ese instante, explicarle de forma comprensible, el desarrollo de la audiencia que se llevará a cabo, además de informar los derechos al niño una vez que está presentes ahí

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

El único tipo de compromiso que debe hacer el niño en este caso el menor infractor, es guardar respeto y el orden dentro de la sala o el despacho judicial

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

Las preguntas al niño puede ser planteadas por el fiscal por el abogado defensor o por el psicólogo, también por el juez el interrogatorio para los niños mediante el uso de cámara de gesell, se realiza a través de un psicólogo, pero en el caso de que sea un menor infractor que está declarando en una audiencia, El interrogatorio lo hacen directamente las partes juez, fiscal o defensa

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

Es un derecho del niño permitirle consultar a su abogado defensor a su familia, al juez, a quien él desee, porque el proceso en materia de niñez y adolescencia en Honduras, es formativo e informativo, esto implica que el niño tiene todo derecho de consultar lo que desee durante el desarrollo de las audiencias

12

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?

Se puede dirigir al niño, el juez, fiscal o defensa, por aplicación análoga del código procesal penal, se da primero el uso de la palabra a la fiscalía, luego al acusador privado y luego al defensor por último puede preguntar el juez al niño si estima algo pertinente

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

Pueden intervenir otros profesionales, como los trabajadores sociales que asisten a la audiencia, o los psicólogos y pueden incluso, ser peritos en el proceso judicial, se les permite interactuar con el niño y de hecho el niño puede formularles consultas

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

El niño tiene todo el derecho de poder escuchar algún elemento de prueba y poder hacer las preguntas que le sirve pertinentes en ese proceso judicial

- 2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

La audiencia está estructurada de una manera formal, pero también está abierta la interacción de diálogo con el niño, ya que es un derecho del niño poder declarar y consultar lo que desee o no comprende durante la audiencia

- 2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

El tono del diálogo debe ser a manera de poder conocer el entorno del niño, conocer su entorno psicológico y su entorno social, el niño puede determinar si responderá algunas preguntas o no, puede interactuarse sobre el hecho ilícito de igual forma a estudiar comportamiento del niño, su condición familiar y su proceso educativo, su experiencia social, Si puede expresar aspectos de subjetividad es importante que tanto el juez como las partes puedan promover ese diálogo y no debe existir ningún tipo de obstáculo

- 2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

Es importante que la audiencia debe ser considerada como un elemento formativo e informativo, no solamente seguir un procedimiento estricto, sino que permitir Escuchar La Opinión del niño y tomarla en consideración antes de dictar una resolución judicial, es importante establecer también que se pueda verificar que el niño comprenda muy bien la audiencia y también conozca cada uno de sus derechos dentro de la misma, Incluso en alguna negociación de culpabilidad Justicia restaurativa, u otra medida alterna, es importante Escuchar al niño sobre las advertencias que se le hagan de los pros y de los contras en cuanto a la aplicación de algún procedimiento sobre este.

- 2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

Al hablar de indicar Cómo debe ser comportamiento del niño, es importante que se tome en cuenta que el juez o las partes pueden establecer al niño, que debe mantener un orden dentro de la audiencia, pero no establecer cuál debe ser la conducta del niño a manera de regaño en la sociedad, tenemos que ver desde una visión holística el comportamiento y la interacción del Niño no ver que el juez de la niñez es un juez paternal sino que es un juez garantista de los derechos del niño

- 2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

El niño tiene los mismos derechos y garantías que un adulto en un proceso judicial, con la diferencia de que hay que considerar el grado de madurez del niño que nos permita comprender que el niño entiende muy bien el proceso

- 2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

Existen protecciones especiales para evitar los traumas en un niño, aunque se trate de un proceso especial penal, por ejemplo no exhibir algunas imágenes que pueden ser de contenido fuerte, que ofendan el pudor o la situación psicológica del niño, tratándose de delitos contra la vida, como asesinatos, homicidios, se puede evitar que el niño observe las imágenes para que no tenga un trauma en su comportamiento

14

3. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.

- 3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

Actualmente no existe un proceso de formación inicial para jueces, Fiscales y abogados Defensores, en materia de Justicia juvenil en Honduras, de hecho soy docente del área de derecho de niñez y adolescencia en la escuela judicial de Honduras, sin embargo no se contempla un curso de formación inicial para los operadores de justicia en esta área

- 3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

Es necesario modificar los procesos de formación y diseño curricular de los diferentes cursos de capacitación en justicia penal Juvenil, y que estos deben ser impartidos por más

expertos en el área, Ya que en el caso de la escuela judicial de Honduras, existe muy poco nivel de formación en este tema y algunos profesionales que imparten los cursos, no son especializados o no son jueces en el área, por lo que desconocen el tema, es importante que la dirección de la escuela judicial, esté a cargo de un juez de carrera y de amplio bagaje profesional en diferentes áreas judiciales

3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

Actualmente por situaciones políticas, no se puede dar una reforma integral al código de la niñez y la adolescencia, el cual tiene muchas falencias en el caso de la legislación hondureña, es necesario introducir una reforma legislativa en la normativa de niñez y adolescencia a efecto de que esta pueda tener mayor solución en cuanto algunas lagunas legales presentadas

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?

La manera de mejorar el desarrollo de las audiencias de niños en mi país, lo observo desde el punto de vista de la necesidad de formación permanente en el tema, por parte de expertos profesionales en el área, que se desempeñan diariamente en el ejercicio de esta función de lo contrario, no tendremos un resultado positivo, Asimismo debe darse continuidad a estos planes de capacitación.